



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL
PUDOR EN MENORES DE EDAD; EXPEDIENTE N° 166-
2016-57-0501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE
HUAMANGA - AYACUCHO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

LOPEZ DIPAZ, NINOSHKA JULIA

ORCID: 0000-0002-1028-4153

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

AYACUCHO-PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Lopez Dipaz, Ninoshka Julia

ORCID: 0000-0002-1028-4153

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho,
Chimbote, Perú

JURADOS

Mgr. Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgr. Farfan de la Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgr. Usaqui Barbaran, Edward

ORCID 0000-0002-0459-8957

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO

Presidente

Mgtr. FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO

Miembro

Mgtr. USAQUI BARBARAN, EDWARD

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Dios, por bendecir mis días
y guiarme sabiamente en
todas mis decisiones.

A mi madre Paulina por ser un
ejemplo a seguir por guiar mi
camino en mi formación personal
y profesional. De la misma
manera brindarme su amor y
apoyo incondicional.

Ninoshka Julia López Dipaz

DEDICATORIA

A mi madre por ser un ejemplo como persona, profesional y brindarme todo su apoyo incondicional en mi formación profesional.

Ninoshka Julia López Dipaz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N.º 166-2016-57-0501-JR-PE-05; del distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho? Perú; 2023?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fue: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, sentencia y pudor

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on the crime of acts against modesty in minors according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 166-2016- 57-0501-JR-PE-05; of the Judicial District of Huamanga - Ayacucho? Peru; 2023?; the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of information was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; while the sentence of second instance was: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Key word: quality, sentence and modesty

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	12
1.2. Problema de investigación.....	14
1.3. Objetivos de la investigación.....	14
1.4. Justificación de la investigación.....	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	17
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. Bases Teóricas.....	22
2.2.1. Bases teóricas sustantivas de la investigación.....	22
2.2.1.1. El Delito.....	22
2.2.1.1.1. Actos contra el pudor en menores de edad.....	22
2.2.1.1.2. La tipicidad objetiva en el delito de actos contra el pudor en menor de edad.....	23
2.2.1.1.3. La antijuricidad.....	25
2.2.1.1.4. La culpabilidad.....	25
2.2.1.2. Autoría y participación.....	25
2.2.1.2.1. Autoría.....	25
2.2.1.2.2. Coautoría.....	26
2.2.1.2.3. Participación.....	26
2.2.1.3. Grados de desarrollo del delito.....	26
2.2.1.3.1. Tentativa.....	26
2.2.1.3.2. Consumación.....	26

2.2.1.4. La pena.....	26
2.2.1.4.1. Criterios para la determinación.....	27
2.2.1.4.2. Clases de penas.....	27
2.2.1.5. La reparación civil.....	28
2.2.1.5.1. Extensión.....	29
2.2.2. Bases teóricas procesales de la investigación.....	29
2.2.2.1. Derecho penal.....	29
2.2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi.....	29
2.2.2.2. El proceso penal.....	30
2.2.2.2.1. El proceso penal común.....	30
2.2.2.2.2. El proceso penal especial.....	30
2.2.2.3. Principios y garantías fundamentales del proceso penal.....	31
2.2.2.3.1. Principio del derecho de defensa.....	31
2.2.2.3.2. Principio del debido proceso.....	31
2.2.2.3.3. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	32
2.2.2.3.4. La presunción de inocencia.....	32
2.2.2.3.5. Principio de legalidad.....	32
2.2.2.3.6. Principio de lesividad.....	33
2.2.2.3.7. Principio de culpabilidad penal.....	33
2.2.2.3.8. Principio de proporcionalidad de la pena.....	33
2.2.2.3.9. Principio acusatorio.....	33
2.2.2.3.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	34
2.2.2.4. Etapas del proceso penal.....	34
2.2.2.4.1. La etapa de investigación preparatoria.....	34
2.2.2.4.2. La etapa intermedia.....	34
2.2.2.4.3. La etapa de enjuiciamiento.....	35
2.2.2.5. La jurisdicción.....	35
2.2.2.6. La competencia.....	36
2.2.2.7. Los sujetos del proceso.....	37
2.2.2.7.1. El Juez.....	37
2.2.2.7.2. El Ministerio Público.....	38
2.2.2.7.3. El Imputado.....	39

2.2.2.7.4. El abogado defensor.....	40
2.2.2.7.5. El defensor de oficio.....	40
2.2.2.7.6. El agraviado.....	40
2.2.2.8. La prueba.....	40
2.2.2.8.1. El objeto de la prueba.....	41
2.2.2.8.2. Valoración de la Prueba.....	41
2.2.2.8.3. Principios relacionados a la prueba.....	41
2.2.2.8.4. Pruebas valoradas en la sentencia de estudio.....	41
2.2.2.8.5. Documentos en el expediente materia de estudio.....	42
2.2.2.8.6. La Pericia.....	42
2.2.2.9. La Sentencia.....	42
2.2.2.9.1. Estructura.....	43
2.2.2.9.2. Tipos de sentencia.....	44
2.2.2.9.3. Aplicación del principio de motivación.....	44
2.2.2.9.4. Aplicación del principio de correlación.....	45
2.2.2.10. Los Medios Impugnatorios.....	45
2.2.2.10.1. Finalidad de los medios impugnatorios.....	45
2.2.2.10.2. Clases De Medios Impugnatorios.....	46
2.2.2.10.3. Formalidades para la presentación de los recursos.....	47
2.3. Marco conceptual.....	47
2.4. Hipótesis.....	49
III. METODOLOGIA.....	49
3.1. El tipo y nivel de investigación.....	49
3.1.1. Tipo de investigación.....	49
3.1.2. Nivel de investigación.....	50
3.2. Diseño de la investigación.....	51
3.3. Unidad de análisis.....	52
3.4. Definición y operacionalización de variables.....	53
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	54
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	55
3.7. Matriz de consistencia.....	59
3.8. Principios éticos.....	60

IV. RESULTADOS.....	61
4.1. Análisis de resultados.....	65
V. CONCLUSIONES.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
ANEXOS.....	73
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N°166-2016-57-0501-JR-PE-05.....	73
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	91
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	101
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	112
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las Sentencias.....	127
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	150

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La violación de la libertad sexual es un hecho deplorable que se ha ido realizando con más frecuencia en nuestro país, en el cual entre los más vulnerables se encuentran los menores de edad por el mismo hecho que por su edad son engañados o manipulados por sus agresores para luego victimizarlos. La violación de la libertad sexual en la figura de los actos contra el pudor en menores de edad trae consecuencias lamentables en las víctimas que sufren estos hechos en las que se vulnera su dignidad, el derecho a la libertad, las heridas emocionales y el daño físico son huellas con las que las víctimas tienen que vivir de por vida.

El Código Penal los estipula, “el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años”. (artículo 176-A°) CASTRO (2021) “La connotación psicológica conlleva la generación de alteraciones psicopatológicas, la conceptualización de sí mismo luego del evento traumático, la incorporación de rasgos desadaptados de la personalidad y la redefinición de su proyecto de vida. La connotación sociocultural implica el considerar los roles de género y el uso abusivo del poder que ejerce el adulto sobre alguien que se encuentra en condiciones de desventaja, en cuanto a edad, contextura física, condición económica, jerarquía, etc.”

Caracterización del Problema:

Los profesionales encargados de imponer la justicia deben de tener en cuenta de que de ellos depende que la población acepte las sentencias que estos emitan y sean imparciales

donde deban absolver o sentenciar a quien se lo merece, puesto que la administración de la justicia es un tema muy delicado.

España, “En la administración de justicia implica serias dificultades cuyas causas principales se encuentran en su carente calidad de la legislación; en cuanto a la globalización jurídica encontramos la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales, en la forma de elegir a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados en la posición desigual de los menos acaudalados ante la justicia y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, las dificultades establecidas no son muy particulares de la administración de justicia Española, sino es una habitualidad, en mayor o menor medida todos los estados europeos la Unión Europea claro ejemplo de un modo de legislar adecuado a diferencia de sus estados miembros pues la realización de las leyes europeas viene precedida en la mayoría de casos por debates profundos, concretados en libros verdes que contiene una tormenta de ideas de expertos y operadores”. (Sánchez, 2014)

Perú, “Uno de los problemas que siempre se ha tenido frente al Poder Judicial es su falta de confianza en dicha institución, ya que es considerado como una de las instituciones más propensa a la corrupción de parte de sus miembros; lo cual no muchas veces difiere de la realidad, ya que siempre se pueden comprobar a través de los diversos medios de prensa, las constantes detenciones de jueces, secretarios, asistentes, etc., que han sido sorprendidos recibiendo dádivas de los litigantes con el fin de obtener un beneficio en sus procesos”. (Coronado, 2009)

Romero (2014) Con respecto a la administración de justicia, “expresa que se lograra solo cuando dicho sistema funcione en forma integral donde participen los órganos correspondientes de administrar justicia tales como el Poder Judicial, el Ministerio Público,

el Ministerio de Justicia, la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo, el Consejo Nacional de la Magistratura y otras involucradas en el tema, esto permitirá que al actuar en forma hermanada ayudara mucho a satisfacer al usuario y así elevar el nivel de confianza en dichas entidades”.

En el ámbito local “se debe mejorar la calidad de la administración de justicia, para ello es necesario el compromiso de los ciudadanos para denunciar cualquier acto irregular e ilícito con la finalidad es que se recupere la imagen de la institución que imparte la ley, demostrando honestidad de los trabajadores judiciales y además de velar por el debido proceso y los fallos judiciales debidamente motivados”. (Corte Superior de Justicia)

Por estas razones se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N.º 166-2016-57-0501-JR-PE-05; del distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho? Perú; 2023?

1.3. Objetivos de la investigación:

1.3.1. General:

Verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N.º 166-2016-57-0501-JR-PE-05; del distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho? Perú; 2023?

1.3.2. Específicos:

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad, en función a la parte expositiva considerativa y

resolutiva; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad, en función a la parte expositiva considerativa y resolutiva; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación:

Finalmente, justificando la elaboración del estudio puede afirmarse que la investigación se muestra importante, por las siguientes razones:

Se justifica debido a que se busca dar una protección óptima mediante la prevención a los menores agraviados por tocamientos indebidos del que se protegen sus derechos; como lo indica la normativa legal Institucional radica en que la familia, colegio, el estado principalmente y los medios de comunicación social deben de contribuir en la educación a los menores con el objeto de reducir índices de criminalidad.

También se justifica porque en la actualidad existe un pobre conocimiento sobre conocer los derechos que tienen los menores cuando son agraviadas por estas conductas ilícitas, demostrándose lamentablemente una acción tardía por parte de nuestra sociedad que es conformada por las familias, en donde es el mayor índice de estos actos lesivos.

En cuanto a ello debemos tener mayor cuidado en la selección de las personas que van a tener a cargo el cuidado de los menores de edad como, por ejemplo, los profesores del colegio de primaria, en donde muchos de ellos han sido denunciados por cometer delitos en agravio de los menores. Así también en los cines y lugares de espectáculos obscenos, muchos de los administradores faltando a la ética profesional por recibir un pago más de dinero permiten el ingreso de menores a estas obras y exhibiciones obscenas que afectan

prematuramente e incitan el instinto sexual del menor.

Asimismo, se orienta a determinar la calidad de la sentencia, tomando como referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Internacional

Muñoz (2018) en su investigación referente a la “Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador”. Sustentado en la escuela de Posgrado de derecho para obtener el grado de Maestría en Derechos Humanos. El objetivo general es analizar la importancia de la pericia psicológica, el mismo que se obtendrá con el estudio de expedientes. La metodología de investigación es explicativa – descriptiva. La investigación alcanzó la conclusión de que la violencia psicológica en contra de las mujeres es un tipo de violencia de mayor alcance porque se caracteriza por tener alto grado de agresividad, siendo el primer escalón para las demás violencia como la física o sexual, motivo por el cual fue incorporado en la legislación Ecuatoriana como un delito en específico, asimismo el único medio probatorio fundamental para este delito sería la pericia psicológica, la misma que el perito psicólogo debe de realizar enfocándose en las escalas de afectación, sin embargo no existe suficiente doctrina ecuatoriana que lo determine, por otra parte dicha pericia va determinar si existe o no el delito, por ello es importante que la elaboración pericial esté debidamente conformada por técnicas e instrumentos correspondientes.(p.68)

Gutiérrez (2019) en su investigación referente “El informe pericial psicológico visto desde la jurisprudencia de la corte suprema de justicia”. Sustentado en la escuela de psicología jurídica de la universidad de santo tomas en Bogotá. El objetivo general de la investigación es examinar las jurisprudencias de la Corte Superior con relación a las

pericias psicológicas. El tipo investigación tiene enfoque cualitativo descriptivo. La investigación concluyo: es importante el trabajo de los peritos psicólogos forense en sede judicial, sin embargo, la mala praxis de la elaboración pericial psicológica conlleva a que no sean considerados en el proceso legal. (p.85)

Santana (2018) en su investigación referente a la “Vulneración del derecho constitucional a la no revictimización de los niños y niñas víctimas de delitos sexuales, en su paso por el sistema procesal penal”. Sustentado en la escuela de posgrado de derecho para obtener el grado de magíster en derechos constitucional. El objetivo general es incorporar la sanción a los fiscales por quebrantar los derechos a la no revictimización de menores, así como también estudiar la normativa y los efectos psicológicos a causa de la infracción fiscal. El método de investigación es mixto es decir con un enfoque es científica empírica. La investigación tiene como conclusión que la no reivindicación es un derecho determinado en la mayor normativa nacional ecuatoriana, siendo que esta figura es importante aún más cuando se trata de los delitos sexuales. Actualmente en Ecuador las personas suelen ser vulnerables al afectar sus derechos por la mala gestión del proceso fiscal y judicial, por ello se debe de considerar la incorporación que sanciona penal al personal por vulnerar dicho derecho. (pp.72-74)

Nacional

Valencia (2020). Investigó “Valoración de pruebas de parte por actos contra el pudor en delitos contra la libertad sexual Distrito Fiscal Callao”. Luego consideramos el tipo de investigación que fue básico o pura. El objetivo general es buscar analizar la valoración de las pruebas de parte que se efectúan en los delitos contra la libertad sexual en su modalidad actos contra el pudor, finalmente concluye con lo siguiente: Las pruebas de parte ofrecidas por el investigado por actos contra el pudor, en delitos contra la libertad

sexual, no siempre son valoradas, por no considerarse oficiales, mientras que las evidencias proporcionadas por el fiscal tienen prioridad de ser valoradas bajo la lógica subjetiva de pruebas de carácter oficial, pese a que todas las pruebas deben ser valoradas con objetividad conforme a las reglas de valoración.(p.34)

Ruiz (2020). En su tesis denominado “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Actos Contra el Pudor en menor de edad, del distrito Judicial de Chiclayo”. Es de tipo de cuantitativo y cualitativo. El objetivo general fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, llegando a la conclusión: Se llegó a determinar que la calidad de la sentencia de primera instancia llevo al rango de calidad de media, ya que no cumplió con algunos parámetros establecidos dentro del presente expediente, como es el principio de correlación, las máximas de la experiencia, no fueron aplicadas, para el delito en análisis pese a ser uno de mayor consistencia en la sociedad.(p.93)

Mestanza (2017). Realizó la investigación titulada “La deficiencia de la prevención del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años de edad en el distrito de ate en el año 2017 en la Ley N° 30364; ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Tipo de investigación aplicada. El objetivo fue Demostrar la deficiencia de Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar para la prevención de actos contra el pudor en menores de 14 años. Donde consideró la siguiente conclusión: De la educación de los menores de edad, la mayoría de menores de edad en edad escolar no tiene una adecuada información sobre violencia sexual por ende el desconocimiento sobre los actos contra el pudor hace posible que estos sean vulnerables a

ser violentados. (pp.96-97)

Fernández (2009). En la tesis titulada Auto percepción y relaciones interpersonales en un grupo de mujeres víctimas de violación sexual a través del psicodiagnóstico de Rorschach de la UPCP, “cuyo estudio tuvo como objetivo identificar las características de la auto percepción y las relaciones interpersonales de un grupo de mujeres víctimas de violación sexual. Así mismo concluye que la violación es reconocida como un problema social que por sus cifras abrumadoras a nivel mundial, se ha convertido tanto en una forma cotidiana de violar de los derechos humanos de las mujeres; como en una problemática de salud pública, según lo ratifica por primera vez en 1998 la Organización Mundial de la Salud” – OMS.

Regional

Godoy (2019). En su investigación “Calidad de sentencias sobre la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad del distrito judicial de Ayacucho”. Es de tipo de cualitativo. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre el Delito de la Libertad Sexual en la Modalidad Actos Contra el Pudor en Menor de Edad en el distrito. Llegando a la conclusión: Las víctimas de violencia sexual presentan una alta probabilidad de desarrollar patrones de agresión hacia otra persona debido precisamente a un aprendizaje de internalización de estas pautas de conducta, es decir las víctimas por este tipo de delito presenta roles víctima-agresor de forma simultánea y no consciente, los cuales podrían actuar en muchos casos de la misma manera con los otros de su entorno. (p.123)

Silvera (2021). investigo en su tesis “evaluación de la motivación jurídica aplicada en la sentencia de segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor agravado del

distrito judicial de Ayacucho”. Es de tipo cualitativa. El objetivo fue evaluar si la motivación jurídica aplicada en la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de actos contra el pudor agravado, cumple con los estándares nacionales de argumentación. Tuvo como conclusión: En lo tocante a la primera subcategoría analizada, se concluye que, la motivación interna aplicada en la sentencia de segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor agravado, cumple con los estándares nacionales de argumentación, porque, como se desprende de los datos obtenidos la conclusión es consecuencia lógica de las premisas: mayor (normativa) y menor (fáctica). (p.88)

Meléndez (2019). Realizo la investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de edad del distrito judicial de Ayacucho”. Es de tipo cualitativo- cuantitativo. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del delito contra la libertad - violación de la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Llegando a la siguiente conclusión: La motivación de la reparación civil, Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos: se encontró las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (pp.82-87)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas sustantivas de la investigación

2.2.1.1. El Delito

Cháñame (2019) Consiste “en una conducta prohibida por el derecho penal, acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente. Todo hecho prohibido bajo la advertencia legal de una pena”. (p.167)

2.2.1.2. Actos contra el pudor en menores de edad

El Código Penal peruano recoge el delito de actos contra el pudor en el Título IV Delitos contra la libertad, concretamente en el capítulo IX Violación de la Libertad Sexual, en su artículo 176° Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento, siendo el artículo 176°.A Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, el que se refiere a la figura de los actos cometidos a menores de 14 años:

El delito de actos contra el pudor en menores de edad, es un hecho que se comete con mucha frecuencia por lo cual es sumamente necesario e importante valorar con cierto grado de objetividad el desarrollo de los acontecimientos: analizar la estructura lógica de la declaración del menor, el escenario de los hechos, los probables conflictos de los ascendientes, el entorno familiar, y cualquier otro elemento periférico que contribuya con grado de certeza a obtener la verdad de los hechos; razón por la cual, los medios probatorios deben ser eficazmente analizados y confrontados a efecto de obtener la verdad de los hechos materia de denuncia e investigación judicial.

2.2.1.3. La tipicidad objetiva en el delito de actos contra el pudor en menor de edad

Tipo penal

Artículo 176-A.- Actos contra el pudor en menores El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad.

- Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
- Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
- Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Sujetos

Según Peña (2015) define:

- **Bien jurídico protegido.** Es el agravio contra el pudor de tipo sexual donde se busca proteger el pudor de cada persona y se configura cuando una persona realiza actos obscenos de tipo sexual en el cuerpo de otra sin que esta haya dado su consentimiento. Se llega a diferenciar de la violación según el caso, la legislación, también se llega a diferenciar el atentado contra el pudor simple y el atentado al pudor con violencia.
- **Sujeto Activo:** puede ser cualquier individuo ya sea hombre o mujer donde no interfiere la opción sexual.
- **Sujeto Pasivo:** Son las personas menores de catorce años sin interesar aspectos

como su oficio, es decir, puede tratarse de alguien dedicado al meretricio.

- **Acción:** consiste en realizar un acto contra el pudor de menores de edad, donde se llega a excluir la realización del acceso carnal, sexual, donde se llega a introducir, ya sea de manera parcial del miembro viril del hombre en las partes íntimas de la víctima o en otras partes del cuerpo. (p.525)

2.2.1.3.1. Elementos de la tipicidad subjetiva

Peña (2015) ha definido que los actos contra el pudor son aquellos tocamientos indebidos que realiza el sujeto contra el cuerpo de su víctima, estos tocamientos o actos libidinosos lo realizan en las partes íntimas del menor con la finalidad de satisfacer sus necesidades sexuales o eróticas, estos tocamientos deben ser lujuriosos, eróticos y obscenos, generándole así daños irreversibles. Para la configuración de este delito se requiere de los casos concretos de los elementos objetivo, subjetivo y valorativos las cuales son requeridas por el tipo de violación.

Modalidades comisivas:

- tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor por parte del agente sobre la víctima.
- tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor por parte de la víctima sobre sí misma.
- tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor por parte de la víctima sobre un tercero.

Propósito de no tener acceso carnal

Si el propósito y la intención del sujeto activo es tener acceso carnal y este no se consumaría, entonces se configuraría el tipo penal de tentativa de violación, y no de actos contra el pudor.

2.2.1.4. La antijuricidad

Peña (2015) La antijuricidad “es un elemento del delito que define a la conducta en una situación contraria al ordenamiento jurídico. La ausencia de antijuricidad es determinada por una causa de justificación y estando; a la naturaleza del delito materia de examen no existe una causa razonable de justificación.” (p.530)

2.2.1.5. La culpabilidad

Peña (2015) “La culpabilidad es la reprochabilidad del hecho ya calificada precisamente como típico y antijurídico, y estando a la naturaleza del delito materia de estudio, es indispensable subrayar que si el autor conocía que su conducta es ilícita entonces debe ser declarado responsable del hecho punible.” (p.530)

2.2.1.6. Autoría y participación

2.2.1.6.1. Autoría

En el derecho penal, la autoría recae en quién (o quiénes) realiza por sí mismo o por medio de otra persona un hecho criminal. Será autor quien realiza el tipo.

- **Autoría directa:** Es quien realiza directamente un delito figurando como la persona que ejecuta la acción delictiva. El autor directo es el sujeto que domina la acción, realizando personalmente el comportamiento descrito en el tipo penal. (Peña, 2015)
- **Autoría mediata:** Es quien utiliza a otra persona como instrumento para realizar un delito con el objeto de aparentar que no tuvo participación en el acto criminal. El autor mediato realiza el delito mediante personas denominadas instrumentos. La persona que actúa como instrumento puede ejecutar un delito ya sea por un engaño, amenaza o intimidación por parte del autor mediato. Existen casos en la que el instrumento sí tiene conocimiento del delito por lo que tendría responsabilidad. (Peña, 2015)

2.2.1.6.2. Coautoría

Son coautores quienes realizan el hecho conjuntamente, lo que implica la decisión colectiva de realizar el hecho infractor y la colaboración conjunta de manera consciente y voluntaria.

2.2.1.6.3. Participación

El participe lo es porque instiga o presta en contubernio con el autor, y sin penetrar el tipo con él, su ayuda haciéndose su cómplice. Es quien a propósito persuade o influye a una persona para que realice un delito. (Peña, 20158)

2.2.1.7. Grados de desarrollo del delito

2.2.1.7.1. Tentativa

En el delito de actos contra el pudor para efecto de su consumación se requiere el contacto directo e inmediato con la víctima. Por consiguiente; no es admisible la tentativa toda vez; que el hecho se consuma en el momento mismo de la acción. (Tocamiento indebido)

2.2.1.7.2. Consumación

En el EXP. N° 6815-97 Lima del veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho Sala penal Superior de Lima: “Al haberse probado y habiendo reconocido el procesado que efectuó tocamientos en el pecho de la menor, se acredita el delito y la responsabilidad penal del procesado. Al hacer referencia a los pechos se está refiriendo a los senos que son partes íntimas del cuerpo de una mujer” (Explorador Jurisprudencial. Gaceta Jurídica. Edición digital. 2005-2006)

2.2.1.8. La pena

Peña (2015) expresa “no hay pena sin ley previa, significa que de la misma forma de como el comportamiento debe ser delimitado por la disposición penal, por un lado,

también la sanción punitiva. Antes que el delito sea cometido deber ser prevista de manera suficiente en la legislación y que el juez deba limitarse a imponer la sanción prescrita” (p.385)

2.2.1.8.1. Criterios para la determinación

El código Penal estipula que el juez es la máxima autoridad por ende debe tener en cuenta varios aspectos importantes al momento de fundamentar y determinar la pena como son:

- Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, profesión, etc.
- Su cultura y costumbres
- Los intereses de la víctima, la familia o las personas de su entorno que de ella dependen sus propios intereses.

Entre las circunstancias de atenuación y agravación la constituyen siempre que no estén previstas para sancionar el delito y no sean constitutivos del hecho punible como son: la carencia de antecedentes penales, el obrar en estados de emoción o de temor excusables, reparar voluntariamente el daño ocasionado, etc.

2.2.1.8.2. Clases de las penas

Peña (2015) clasifica de la siguiente manera:

- a) Penas privativas de libertad: Son aquellas sanciones punitivas, que suponen la privación de Lambayeque personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme lo establecido en el artículo 29° del CP, la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; en el primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco.

- b) Restrictivas de libertad: Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial determinado.
- c) Privación de derechos: Algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de preavalecimiento para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal; limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión, por ejemplo: la inhabilitación del cargo público en el caso de los delitos contra la administración pública (infracción de deber), la suspensión del ejercicio de la patria potestad según el literal b) del artículo 83° del Código de los Niños y adolescentes, la suspensión de la licencia de conducir (Código Nacional de Transito), así como otra clase de medidas que afectan derechos y ejercicios reconocidos constitucionalmente.
- d) Penas pecuniarias: Suponen todas aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado.
(p.202)

2.2.1.9. La reparación civil

García (2012) La reparación civil se presenta en cualquier delito que haya causado daños o perjuicios en la víctima, contextualizando la reparación civil no es una pena, pero sí una consecuencia jurídica de un hecho delictivo, desde esta figura se centra en reparar el daño ocasionado en la víctima.

2.2.1.9.1. Extensión

El artículo 93° del CP, dispone a la letra que: la reparación comprende:

- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y,
- La indemnización de los daños y perjuicios.

La aplicación de una u otra modalidad comprendida en el artículo del código dependerá específicamente del caso concreto. (Peña, 2011)

2.2.2. Bases teóricas procesales de la investigación

2.2.2.1. Derecho penal

Peña (2013) El comportamiento típico, antijurídico y culpable que protagoniza un cuidado activa el sistema penal oponiendo al autor una determinada consecuencia jurídica. “Siendo las consecuencias jurídicas son las penas, las medidas de seguridad, las medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito. El derecho penal es el creador del poder penal del Estado, un poder que, aún sometido a ciertos límites, modernamente representa la más poderosa autorización coactiva contra los individuos que posee la organización política”. La característica formal del Derecho consiste en que puede ser impuesto de modo inexorable a todos los sujetos, a cualquier precio, con, sin o en contra de la voluntad de estos, venciendo en tal caso su resistencia por medio de la fuerza.

2.2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi

Villa (2014) comenta “que la potestad radicada especialmente en la cabeza del Estado en virtud a la cual está protegido de su poderío o imperio, declara indigno algunos comportamientos que por su especial dificultad o gravedad atentan contra la convivencia en sociedad y les impone penas y medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica” (p.128)

2.2.2.2. El proceso penal

Rosas (2015) “El proceso penal desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos: jueces, fiscales, defensores, imputados, etc. con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última, en términos más precisos, el proceso penal es un instrumento previsto por el estado para la realización del derecho punitivo y, como tal, tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica” (p.104)

2.2.2.2.1. El proceso penal común

Rosas (2015) El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferenciadas cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde.

2.2.2.2.2. El proceso penal especial

Bramont (1998) comenta: es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. A sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarios, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación.

2.2.2.3. Principios y garantías fundamentales del proceso penal

Los principios procesales son conceptos jurídico procesales fundamentales, ideas rectoras y básicas que orientan la actividad procesal. Los principios limitadores del poder punitivo estatal estaba básicamente en la constitución la que establece en su artículo 43 que: La república del Perú es democrática, social independiente y soberana.

2.2.2.3.1. Principio del derecho de defensa

Rosas (2015) comenta: El principio del derecho de defensa no solo involucra la asistencia de un abogado para la defensa del imputado, sino sobre todo el derecho de disponer de los medios adecuados para preparar su defensa y el acceso a los documentos y pruebas en las que se basara tal imputación. Permite que toda persona al ser acusado de un delito o de una falta, tiene todo el pleno derecho de defenderse y de ser asistido durante todo el proceso por un profesional del derecho, y así poder salvaguardar su integridad física y moral.

2.2.2.3.2. Principio del debido proceso

Hernández (2010) explica: “el juez debe asegurar la certeza, justicia y legitimidad de un resultado judicial, concordante con el artículo 139 inciso 8) de la Constitución Política, que establece, como principio y derecho de la de la función jurisdiccional, el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y derecho consuetudinario. Ello obliga al Juez, director del proceso, a otorgar siempre tutela sin que pueda eximirse en la ausencia de una norma de derecho material que le permita resolver *meritum causae* la controversia.” (p.227)

Toda persona tiene el derecho a ser informado de lo que se le acusa y por ende a explicarle cuáles son su derecho durante el proceso, respetando todas las garantías que la

ley le asiste sin violar ningún paso durante el proceso.

2.2.2.3.3. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Salas (2011) refiere que “es un derecho público el de tener acceso al sistema judicial y a obtener de este una resolución fundada en derecho. A ello se añade el derecho a no sufrir indefensión, esto es a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legamente reconocidas.” (p.39)

Según este principio establece que cualquier ciudadano puede establecer sus pretensiones en cualquier órgano jurisdiccional donde se encuentre, cuando este haya visto que se le estén vulnerando sus derechos establecidos y protegidos conforme a ley.

2.2.2.3.4. La presunción de inocencia

Calderón (2011) “el principio de presunción de inocencia, “es un derecho fundamental del procesado reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8°.2). En nuestra Constitución es considerado como una garantía de la administración de justicia”. (p. 141)

Se considera como un logro del derecho moderno y está consagrado en la Constitución vigente en el parágrafo e) inciso 24 del artículo 2°. Es una presunción relativa o *iuris tantum*. Todo inculpaado durante el proceso penal es en principio inocente, si no media sentencia condenatoria.

2.2.2.3.5. Principio de legalidad

Peña (2013) afirma: “el principio de legalidad significa poner un muro ante una pretendida expansión punitiva del estado, como también de poner marcos normativos delimitando los poderes criminalizadores detectados por las agencias estatales, como un obstáculo inoponible a los derechos y libertades ciudadanas.” (p.45)

2.2.2.3.6. Principio de lesividad

Villa (2014) expone: “El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues nullum crimen sine iniuria” (p.140).

2.2.2.3.7. Principio de culpabilidad penal

Villa (2014) refiere que “la garantía del derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno. No cabe conforme el principio que ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad del agente.” (p.143)

2.2.2.3.8. Principio de proporcionalidad de la pena

Para Villa (2014) sostiene que “este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor, aunque con sujeción a La importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución talional o de venganza”. (p.144)

2.2.2.3.9. Principio acusatorio

Peña (2013) manifiesta: “el proceso acusatorio consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio que radican precisamente en que juez y acusador no son la misma persona”. (p.49)

2.2.2.3.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia

El principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido derecho a la motivación de las decisiones judiciales y garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes. Sin embargo, no se trata de un principio absoluto puesto que deberá ser razonablemente ponderado de acuerdo con el principio iura novit curia (Exp. N° 07022-2006 AA/TC)

La garantía de la cosa juzgada

Artículo 123°.- Cosa Juzgada. Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:

1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos.
2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.

2.2.2.4. Etapas del proceso penal

2.2.2.4.1. La etapa de investigación preparatoria

Es el conjunto de actuación dirigidas por el ministerio público (artículo 322.1 NCPP), tendentes a averiguar la realidad de un hecho reputado delictivo, sus circunstancias y a la persona de la autoría o participe- es lo que se denomina la determinación del hecho punible y la de su autor-, para de ese modo fundamentar la acusación, también, las pretensiones de las demás partes, incluyendo la resistencia del imputado” (artículo 321.1 NCPP). (Rosas, 2015)

2.2.2.4.2. La etapa intermedia

Puede definirse como aquella etapa en la que tras el examen de los resultados de la investigación preparatoria se decide sobre la denegación o el reconocimiento de la

pretensión penal mediante un examen de presupuestos materiales y procesales, ordenando en consecuencia la apertura del juicio o el sobreseimiento de la causa. (Rosas, 2015)

El Sobreseimiento. El sobreseimiento es la resolución judicial por la cual juez da por culminado el proceso penal, disponiéndose el archivo del mismo. La determinación del hecho punible y la de su autor-juez resuelve escuchando las partes.

La acusación. El contenido de la acusación fiscal es de suma importancia, no solo para su sustentación en la audiencia de control de acusación de fase intermedia, sino también para su exposición resumida al momento inicial del juicio oral con ocasión de alegato de entrada.

2.2.2.4.3. La etapa de enjuiciamiento

Es el procedimiento principal artículo 356.1 NCPP- está constituido por el conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la celebración del juicio, que, como acto concentrado, es la máxima expresión del proceso penal. (Rosas, 2015)

Finalidad del proceso penal

Rosas (2015) Refiere que la finalidad en el proceso penal tiene una serie de fines que sostiene que la finalidad primordial del proceso penal es la actuación del ius puniendi estatal, que respeta o procede esencialmente de la facultad exclusiva que tiene el estado mediante la legislación de imponer penas. Si bien el cierto que estado tiene la facultad también tiene la obligación de castigar las conductas el Estado tiene la facultad, pero también el deber, de castigar las conductas delictuosas de las que tenga conocimiento, la facultad la tienen únicamente los jueces y tribunales a través del proceso penal.

2.2.2.5. La jurisdicción

Cubas (2015) La jurisdicción es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento.

Cáceres y Iparraguirre (2009) “En ese contexto la jurisdicción nace de los poderes conferidos por la Constitución al órgano jurisdiccional y se plasma de forma concreta mediante los principios procesales constitucionales, tales como. El de unidad jurisdiccional, entendida como pilar de la organización y funcionamiento de la justicia penal, según, se aprecia del artículo 139º inciso 1 de nuestra constitución.” (p. 89)

La doctrina clásica consideraba como elementos integrantes de la jurisdicción a los siguientes:

Notio: Es la facultad del juez para conocer la cuestión propuesta. Como dice mixán mass: es el conocimiento con profundidad del objeto del procedimiento.

Vocatio: Es la facultad del juez de ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros, a fin de esclarecer los hechos y lograr confirmar la hipótesis que se hubieran planteado.

Coertio: Es el poder que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales.

Iudicium: Es el elemento principal que consiste en la potestad de sentenciar o de declarar el derecho.

Executio: Es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto.

2.2.2.6. La competencia

Rosas (2015) “Etimológicamente, el término competencia viene de competere, que significa corresponder, incumbir a uno cierta cosa. Dentro de esta connotación la competencia es entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales; así también la facultad que tiene un funcionario público de aplicar justicia a cada caso concreto.” (pp. 342-343).

Sánchez (2009) sostiene: “la competencia es la facultad que tienen los jueces de cada rama jurisdiccional para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos”. (p. 46).

2.2.2.7. Los sujetos del proceso

2.2.2.7.1. El Juez

Rosas (2015) el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto. (pp. 188 - 189).

Órganos Jurisdiccionales en materia penal

Para Cubas (2006) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

Juez penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

1. Los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados en la ley.
2. En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.
3. Los demás asuntos que les corresponde conforme a ley.

A la Sala Penal Superior le corresponde:

1. Los recursos de apelación de su competencia.
2. El juzgamiento oral de los procesos establecidos por la ley.
3. Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponde.
4. En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por Jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley, aunque hayan cesado en el cargo.
5. Los demás asuntos que correspondan conforme a ley.

2.2.2.7.2. El Ministerio Público

Rosas (2015) hace referencia al (Art. 60, del C. P. P) donde manifiesta que el Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial. Asimismo, el fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la policía está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Atribuciones del Ministerio Público

El Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las 61 atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes: (Sánchez, 2013)

- El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin

perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

- Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
- Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
- Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53.

2.2.2.7.3. El Imputado

Cubas (2015) “El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio”

Derechos del imputado

Rosas (2015) “En un proceso penal los derechos del imputado no se agotan en la posibilidad de que éste declare libremente respecto de los hechos de que se le acusa o en la facultad de permanecer en silencio sin que éste suponga reconocimiento de culpabilidad. Menos aún en el derecho a tener un abogado defensor: No será posible el ejercicio de los derechos citados si es que se ha vulnerado la integridad física o psicológica del denunciado,

de allí que, a la par del art. 2 inc.1 de la Constitución Política, el Código Procesal Penal en su art. 71 señala la prohibición de usar medios, técnicas o métodos coactivos, intimidatorios o contrarios a la dignidad humana con el fin de inducir o alterar la voluntad del declarante. En el mismo sentido, la Convención Americana de Derechos Humanos, art. 8, inc. 3) establece que la confesión del imputado carece de valor probatorio si ha sido conseguida mediante coacción.” (p.480)

2.2.2.7.4. El abogado defensor

Rosas (2015) refiere: “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico.” (p.481)

2.2.2.7.5. El defensor de oficio

Cubas (2015) “La defensa que se genera de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha avanzado de una manera muy pasiva, más aún al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado le corresponde, lo que ha generado que no haya una equidad entre el abogado defensor de oficio y el ministerio publico acusador”. (p.482)

2.2.2.7.6. El agraviado

Cubas (2015) expresa que la víctima es una persona física que ha sufrido un daño o perjuicio siendo más específico las lesiones físicas, daños mentales o emocionales, perjuicio económico el cual haya sido causado directamente causado por el acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado.

2.2.2.8. La Prueba

San Martin (2015) La prueba es la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la acreditación necesaria, actividad de demostración para obtener la convicción

del juez decisor sobre los hechos por ellas afirmados actividad de verificación-, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida, fundamentalmente, en el juicio oral a través de los medios lícitos de prueba.

2.2.2.8.1. El objeto de la prueba

San Martín (2015) Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria. El objeto de la prueba, en cuanto a su contenido, viene referido a las realidades- hechos- que, en general, pueden ser probadas en el proceso penal, realidades fundamentalmente fácticas- esto es, acontecimientos de la vida individual y colectiva.

2.2.2.8.2. Valoración de la Prueba

Rosas (2015) La valoración o apreciación de la prueba constituye indudablemente una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, “también en el proceso penal mediante esta se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba”, tendrán en la formación de la convicción del juzgador.

2.2.2.8.3. Principios relacionados a la prueba

Reyna (2015) La prueba y la actividad tendente a conseguirla vienen regidas por diversidad de principios que pretenden materializar los postulados políticos criminales subyacentes al modelo procesal penal del estado de derecho. Estos principios son los de inmediación, libertad probatoria, legalidad probatoria, pertinencia, comunidad de la prueba y de carga de la prueba.

2.2.2.8.4. Pruebas valoradas en la sentencia de estudio

El Testimonio

San Martín (2015) “Es la declaración oral de conocimiento prestada ante el juez y

efectuado por personas físicas que conocen de la comisión del hecho punible; como medio de prueba pretende acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que aporta en el juicio oral un sujeto ajeno al proceso que ha tenido conocimiento de algún del hecho delictivo.” (p.547)

Prueba documental

San Martín (2015) “Es un medio de prueba de carácter material, se trata de un soporte u objeto material: es prueba real y objetiva que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria, que se introduce al juicio oral, en cumplimiento del principio de oralidad. A través de la lectura, de la audición o del visionado.” (p.548)

2.2.2.8.5. Documentos en el expediente materia de estudio.

- Acta de intervención policial.
- Acta de inspección y verificación Domiciliaria.
- Acta de Entrevista Única en cámara Gesell

2.2.2.8.6. La Pericia

San Martín (2015) “Es el medio de prueba de carácter complementario mediante el cual se obtiene para el proceso diversas actividades de observación, recojo de vestigios materiales y análisis consiguientes, que den lugar a un informe o dictamen, aporte de conocimiento fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada, indispensables para poder conocer o apreciar los hechos relevantes de la causa (artículo 172.1 NCPP).” (p.533)

2.2.2.9. La Sentencia

San Martín (2015) sostiene que la sentencia es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus

instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada.

Por otro lado, (Rosas, 2015) nos dice que: “una sentencia justa y bien fundamentada es la culminación necesaria del debido proceso, significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final penalmente motivada, que aspira a resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere; y ser aceptada o al menos entendida, por las partes y por la comunidad social en general.” (p.699)

La motivación en la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

2.2.2.9.1. Estructura

Usualmente se entiende también que la estructura de la sentencia incluyendo el encabezamiento, exordio o epígrafe, debe presentar tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. (AMAG, 2015)

El art. 394 del NCPP, hace relevancia a los requisitos que debe contener una sentencia: Nombre del Juzgado Penal, y de las demás partes del proceso, así como la fecha y lugar en que se desarrolla. Se sustentan las pretensiones invocadas, así como los hechos que fueron objeto de acusación. Valoración de toda prueba involucrada en la investigación, dando la motivación lógica de cada una de ellas, y poder así dar una sustentación justificable de ella. Calificación jurídica de los fundamentos de derecho, con aplicación de

razones jurisprudenciales o doctrinas para así justificar el fallo correspondiente. Como parte final, está la resolutive, en la cual contendrá de manera clara y expresa los delitos atribuidos, en caso que fuere acusación, y la justificación de la absolución si fuera el caso. Del mismo modo, se hará referencia a las costas y todo lo concerniente al proceso. Por último, el juez o jueces firmarán.

2.2.2.9.2. Tipos de sentencia

Sentencia absolutoria

Rosas (2015) “La sentencia absolutoria destacara especialmente la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no constituye delito, así como la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración, que los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad, que subsiste una duda sobre esta, o que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal.” (p.704)

Sentencia Condenatoria

Rosas (2015) comenta que la sentencia condenatoria fijará con precisión las penas o medidas de seguridad que le correspondan al sentenciado y por ley la pena privativa de libertad y las distintas obligaciones que deberá cumplir el condenado por un delito” (p.705)

2.2.2.9.3. Aplicación del principio de motivación

“El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso”. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC)

En el ordenamiento peruano detalla en el “artículo 139 inc. 5 de la Constitución Política: son principios y derechos de la función jurisdiccional la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias con mención expresa de la ley y los

fundamentos de hecho en que se sustentan.” (Jurista editores 2015)

2.2.2.9.4. Aplicación del principio de correlación

San Martin (2015) define que, por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia.

2.2.2.10. Los Medios Impugnatorios

San Martin (2015) “La impugnación penal es el instrumento legal puesto a disposición de las partes destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. Su presupuesto es siempre una resolución judicial; solo los actos de decisión a cargo del tribunal son pasibles de impugnación por esta vía” (p.640)

Neyra (2010) define que los medios impugnatorios son los mecanismos legales que permiten a las partes exigir una modificación de la resolución judicial, siempre y cuando esta ocasione un daño al interés del impugnante.

2.2.2.10.1. Finalidad de los medios impugnatorios

San Martin (2015) manifiesta que la finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas.

2.2.2.10.2. Clases De Medios Impugnatorios

La Apelación

Reyna (2015) “Es el recurso ordinario por excelencia, teniendo por propósito que el superior jerárquico examine, por pedido de alguna de las partes procesales o de tercero legitimado, las resoluciones que cause agravio, con el fin que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (artículo 419.2° del CPP) (p.545)

(Peña, 2013) comenta que el recurso de apelación constituye un medio impugnatorio ordinario y general que se interpone a fin de revocar autos o sentencias siempre y cuando no hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. Con un recurso de apelación se garantiza la idea de un debido proceso.

La Casación

Reyna (2015) “Conforme a lo dispuesto por el artículo 427° del CPP, el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores. El recurso de casación constituye uno de las más importantes novedades introducidas por el CPP. Se trata de un recurso excepcional y de contención de las más graves infracciones al debido proceso” (p.552)

El recurso de queja

Reyna (2015) el recurso de queja es un medio impugnatorio que busca conseguir el control de la admisibilidad del recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia, tras su denegatoria por parte del juez en caso haya sido denegado el recurso de apelación o del recurso de casación.” (p.560)

Formalidades para la presentación de los recursos

Siendo la impugnación un derecho inherente a las partes de un proceso judicial, de la cual se hace uso cuando se sienten estar vulnerados o afectados por las decisiones que han sido tomadas por los magistrados, el recurso impugnatorio es el derecho de toda persona que la ley procesal reconoce como facultad.

- El procesado quien es directamente afectado con la decisión judicial materia de impugnación.
- El Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal.
- El agraviado constituido en parte civil (art. 58 del C.P.P).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad en el expediente N.º 166-2016-57-0501-JR-PE-05; del distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su

revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de

definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se

manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 166-2016-57-0501-JR-PE-05; que trata sobre sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad

(sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también

demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su

vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la

coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”
(p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TITULO DE LA INVESTIGACION

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS
CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD EN EL EXPEDIENTE N° 166-2016-57-
0501-JRPE-05; DISTRITO JUDICIAL DE HUAMANGA – AYACUCHO.2022**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N.º 166-2016-57-0501-JR-PE-05; del distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho? Perú; 2023?	Verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N.º 166-2016-57-0501-JR-PE-05; del distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho? Perú; 2023?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad en el expediente N.º 166-2016-57-0501-JR-PE-05; del distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente.
ESPECIFICO		1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	
		2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	

4.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Cuadro de resultados

CUADRO 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Huamanga

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40								
		Motivación de los hechos					X		[33 - 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
							X									
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						

										a						
		Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3; de la presente investigación.

LECTURA. El Cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

CUADRO 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones– Distrito Judicial de Huamanga

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	40								
		Motivación de los hechos						X		[33 - 40]							Muy alta
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]							Alta
		Motivación de la pena						X		[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la reparación civil						X		[9 - 16]							Baja
								[1 - 8]	Muy baja								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3; de la presente investigación.

LECTURA. El Cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, en el expediente, N° 166-2016-57-0501-JR-PE-05, sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad, la sentencia de primera instancia perteneciente al Quinto Juzgado de Investigación preparatoria Huamanga – Ayacucho, se ubicó en el rango de **muy alta** calidad, mientras que en la sentencia de segunda instancia, ha intervenido la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huamanga - Ayacucho se ubicó en el rango de **muy alta** calidad, lo que se puede observar en los Cuadros N° 7 y 8, respectivamente.

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Se determinó que la calidad de la partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, (Cuadro 1, 2 y 3).

1.1. La calidad de su parte expositiva: (Cuadro N° 1)

En cuanto a la “introducción”, “su rango de calidad se ubicó en **muy alta**; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, como son: el contenido evidencia el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad”

En relación a la “postura de las partes”, “su rango de calidad se ubicó en **alta**; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.”

1.2. La calidad de su parte considerativa: (Cuadro N° 2)

Para la “motivación de los hechos”, su rango de calidad se ubicó en **alta**; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que son: Las razones evidencian la

selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Para la “motivación del derecho”, su rango de calidad se ubicó en **alta**; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que son: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la “motivación de la pena”, su rango de calidad se ubicó en **alta**; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que son: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45; proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, para la “motivación de la reparación civil”; su rango de calidad se ubicó en **muy alta** calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que son: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; y la claridad.

1.3. La calidad de su parte resolutive: (Cuadro N° 3)

En cuanto a la “aplicación del principio de correlación”, su rango de calidad se ubicó en muy alta; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que son: El

contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; con las pretensiones de la defensa del acusado; con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En relación a la “descripción de la decisión”, su rango de calidad se ubicó en **muy alta**; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que son: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad.

2.- Respecto a la sentencia de Segunda Instancia. Se determinó que la calidad de la partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, (Cuadro 4, 5 y 6).

2.1. La calidad de su parte expositiva: (Cuadro N° 4)

En cuanto a la “introducción”, su rango de calidad se ubicó en **muy alta**; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido evidencia el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso; y la claridad.

En relación a la “postura de las partes”, su rango de calidad se ubicó en **muy alta**; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que son: Evidencia el objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

2.2. La calidad de su parte considerativa: (Cuadro N° 5)

Para la “motivación de los hechos”, su rango de calidad se ubicó en **alta**; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que son: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Para la “motivación del derecho”, su rango de calidad se ubicó en **alta**; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que son: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la “motivación de la pena”, su rango de calidad se ubicó en **alta**; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que son: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45; proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, para la “motivación de la reparación civil”; su rango de calidad se ubicó en **muy alta** calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que son: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; y la claridad.

2.3. La calidad de su parte resolutive: (Cuadro N° 6)

Referente a la “aplicación del principio de correlación”, su rango de calidad se ubicó en **muy alta**; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; la correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En relación a la “descripción de la decisión”, su rango de calidad se ubicó en **muy alta**; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de la identidad del (os) sentenciado (s); del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad.

Se concluye: Fernández (2001) indica que el juzgador puede apreciar libremente las pruebas, como principio, pero dicha libertad de apreciación no debe ser utilizada arbitrariamente sino respetando límites en cuanto a juicio, ley del raciocinio y principios de experiencia, todo lo cual califica el ámbito de la conciencia que inspira a la sana crítica razonada.

V. CONCLUSIONES

Con respecto al estudio de las sentencias de primera y segunda instancia se determinó que su calidad en el caso sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad, en el expediente N.º 166-2016-57-0501-JR-PE-05; del distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, fue de rango muy alta y muy alta calidad, (Cuadro 7 y 8). En tal sentido se ha tenido las conclusiones de las dos sentencias respectivamente:

Con relación a la calificación de la calidad de sentencia de primera instancia se obtuvo como resultado un nivel muy alto porque se evidencia que cumple con las dimensiones establecidas con respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive el cual se ve reflejado en el (cuadro No 7) que es el resultado de los (cuadros N°1-2-3).

Con relación a la calificación de la calidad de sentencia de segunda instancia se obtuvo como resultado un nivel muy alto porque se evidencia que cumple con las dimensiones establecidas con respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive el cual se ve reflejado en el (cuadro No 8) que es el resultado de los (cuadros N°4-5-6).

Respecto a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia se observó que se ve reflejado el cumplimiento de los parámetros previstos con respecto a la introducción, postura de las partes, donde las partes procesales direccionan el adecuado comportamiento; asimismo, se evidencia el cumplimiento en la parte expositiva: la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil. Finalmente, en la parte resolutive se cumplió con la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bramont, T. (1998). Manual de Derecho Penal – Parte Especial. Lima, Perú: San Marcos.
- Calderón, A. y Águila, G. (2011). El AEIOU del derecho. Modulo penal. Lima Perú.
Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Recuperado de:http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201304240502_21.pdf
- Cubas, V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Perú: Palestra.
- Cubas, V. (2015). El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación. (2da. Ed.). Lima Perú: Palestra Editores.
- Chañame, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores
- García, P. (2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín. *Eta Iuto* Esto, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wpcontent/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14).
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba.

- Mendoza, (2010). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Peña, R. (2013). Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho (3ra. Ed.). Lima: Legales.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2015). Los Delitos Sexuales- Análisis Dogmáticos, Jurisprudenciales Y Criminológicos. (Segunda Edición). Ideas Solución Editorial S.A.C
- Reyna Alfaro, L. (2015). Manual De Derecho Procesal Penal. (Primera Edición). Pacifico Editores S.A.C
- Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Juristas Editores.
- Salas, C. (2011). El Proceso Penal Común. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- San Martin Castro, C. (2015). Derecho Penal Procesal. (Primera Edición). Editores Jakob Comunicadores &Editores S.A.C
- Sánchez Velarde P. (2013). Código Procesal Penal Comentado. Editorial Moreno S.A
- Urbina, (2012). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Villa, J. (2014). Derecho Penal: Parte General. Lima: ARA Editores.

ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

Ayacucho, veintinueve de enero
del dos mil diecinueve. -

VISTOS Y OÍDOS: Ante el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, integrado por los señores jueces María Elizabeth Pacheco Neyra, en su calidad de presidente, Karina Vargas Béjar y Nazario Ernesto Turpo Coapaza, quien interviene como director de Debates, en audiencia privada de juicio oral en el proceso 0166-2016-89, seguido en contra de..., procesado por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el pudor de menores en agravio de la menor de iniciales N.A.V.Y.

ANTECEDENTES:

1.- DE LA IDENTIDAD DEL PROCESADO

..., identificado con Documento Nacional de Identidad N°..., de sexo masculino, estado civil casado, nacido en el distrito de ..., provincia de V..., Dpto. de Ayacucho, el 13 de julio de 1946, de 71 años, hijo de..., grado de instrucción superior, docente jubilado, distrito de ..., Ayacucho.

2.- DESARROLLO PROCESAL

Instalada válidamente la audiencia se escucharon los alegatos preliminares de cada una de las partes, instruyéndose al acusado de sus derechos y preguntándosele si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, quien previa consulta con su defensa técnica, el acusado manifestó negar los cargos formulados en su contra, por lo que se dispuso la continuación del juicio oral.

Luego de ello se procede a la actuación de los medios probatorios admitidos para esta instancia y culminada esta etapa se oralizan los correspondientes elementos de prueba. Finiquitado los debates orales y una vez oídos los alegatos finales de los sujetos procesales y habiéndose hecho efectivo el apercibimiento de tenerse por renunciado tácitamente a la autodefensa del acusado, la causa se

encuentra expedida para ser resuelta.

3.- HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

El representante del Ministerio Público imputa al acusado el delito de actos contra el pudor, refiriendo que con fecha 06 de setiembre del 2015, con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito e intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, efectuó tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor de iniciales V.Y.N.A. de 7 años de edad, en circunstancias que el acusado con astucia de invitarla a comer mazamorra, la llevó a su casa.

4.- TIPIFICACION PENAL Y PRETENSIÓN PUNITIVA - RESARCITORIA DEL MINISTERIO PUBLICO.

El representante del Ministerio Público formula acusación por el delito de Contra la Libertad Sexual en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD, previsto en el artículo 176-A, primer párrafo, inciso 2 del Código Penal y pretende se imponga la pena de ocho años de privativa de la libertad y con respecto a la reparación civil, se solicitó el pago de cuatro mil soles a favor de la agraviada.

5.- DE LOS ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA TÉCNICA.

A su turno la defensa técnica refiere que los elementos de convicción ofrecidos por el Ministerio Público no acreditan el hecho delictivo sino que también son insuficientes para condenar al acusado, no existe una prueba directa sino debe advertirse que en las pruebas de cargos mencionadas por el representante del Ministerio Público como es la declaración de la testigo “indirecta” la señora Anatolia Barrientos Salazar, así como la declaración de la madre de la menor agraviada Rayda Yaranga Borda, la pericia practicada a la menor y sustancialmente de la declaración única practicada a la menor agraviada en la cámara gessel se va a advertir contradicciones, imprecisiones y datos imaginarios los cuales no tienen la solidez probatoria que se requiere para imponer condena a cualquier ciudadano, además de ello esta serie de contradicciones va a confundir el escenario en que se habrían presentado estos hechos por su falta de logicidad. Que se va a desbaratar la tesis inculpativa del Ministerio Público, ya que ha señalado que los hechos habrían ocurrido un día domingo 06 de setiembre del año 2015 fecha en que el acusado tiene una dinámica familiar activa, es decir no vive solo ya que vive al lado de sus parientes, lo que hace imposible de que este hecho haya ocurrido en la fecha señalada por el Ministerio Público. Por todo lo referido solicita la absolución del acusado Víctor Raúl Gutiérrez Barrientos.

6.- ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El representante del Ministerio Público, en su alegato de clausura señala que durante el desarrollo del juicio se ha podido apreciar que la defensa del acusado a tenido como fin evitar que se sepa que el imputado ha sido recluido en el penal por un hecho similar, sin embargo la naturaleza de un proceso penal no es la de condenar a una persona por los errores que haya cometido en el pasado, razón por el cual ha acreditado con las pruebas documentales y órganos de prueba que el acusado ha cometido el delito de Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor, en agravio de la menor. Finalmente, el mismo acusado, en audiencia de juicio, ha señalado que la menor nunca ha ingresado a su casa, entonces cómo es posible que detalle dónde se encuentra la cocina y para ingresar a su habitación había que subir unas gradas; por consiguiente, solicita se imponga al acusado Víctor Raúl Gutiérrez Barrientos 08 años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de S/ 4,000.00 soles por concepto de reparación civil.

7.- ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TECNICA.

La defensa técnica del acusado al efectuar su alegato, solicita la absolución de su patrocinado, en razón de que a lo largo de todo el proceso se ha insinuado respecto a la responsabilidad penal de su patrocinado basado en sus antecedentes, sean estos laborales, judiciales o penales, cosa que no está permitido en el sistema penal. Con relación a la valoración de las pericias efectuadas, no está demostrado la responsabilidad penal de su patrocinado porque, en el decurso del juicio, se ha visto que carece de la solidez necesaria. La pericia psicológica N° 7011 practicada a la menor en la parte conclusiva señala "que presenta indicadores de afectación emocional compatible a probable experiencia negativa de tipo sexual"; sin embargo, esta conclusión no guarda correlación con la parte sustancial del documento, puesto que a nivel de rubro de hábitos textualmente se describe y contrariamente vertido a su madre, "que la niña duerme bien, no tiene pesadillas, come bien y no le duele nada, además la menor señaló que juega con barbies y muñecas, la pericia precisa que la menor se encuentra lúcida y orienta en tiempo y espacio por lo que su entrevista se ha dado de manera coherencia y espontánea. Es una ligereza señalarse que la probable afectación emocional que sufre la menor, es producto de una experiencia sexual que podría provenir también de la ausencia de la figura paterna; al respecto se tiene un acuerdo plenario de la falta de correspondiente, esto es, Acuerdo Plenario N° 4-2015. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la evaluación se dio a los 10 días de producido el hecho. La pericia psicológica debió advertir un mínimo daño psicológico a la menor, cosa que no se ha evidenciado; también debió advertirse en la pericia las secuelas emocionales que pudo sufrir a propósito del hecho ilícito; por lo que la pericia carece de la certeza suficiente o no es una prueba idónea.

8.- AUTODEFENSA.

El acusado no hizo uso de su derecho a su autodefensa, a pesar de encontrarse debidamente notificado para tal acto, por lo que se hizo efectividad el apercibimiento decretado y se tuvo por renunciado tácitamente a dicho derecho.

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

9.- Antes de analizar el caso sub iudice creemos necesario y oportuno dar algunos alcances respecto a los ilícitos penales por el que está siendo juzgado el acusado, se analizará el cargo por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor, para lo cual estableceremos el bien jurídico a proteger, así como describiremos cuál sería la conducta típica requerida para establecer o no responsabilidad en el procesado.

ALCANCES RESPECTO DEL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR

Bien Jurídico Protegido.

Al no haber desarrollado el menor su esfera de autorrealización personal de forma plena, se entiende que aún no está en la capacidad de comprender la naturaleza y consecuencias de un acto sexual, o en este caso de tocamientos impúdicos y/o libidinosos sobre las partes íntimas del cuerpo. Dicho en otras palabras, la ley impone un deber absoluto de abstinencia sexual con los sujetos particularmente tutelados y que, implícitamente, escribe el tratadista Manzini – considera carnalmente inviolables aunque den su consentimiento. El autor Alonso Raúl Pena Cabrera Freyre, expresa: “En síntesis, consideramos que en esta figura delictiva se protege un periodo trascendental, que es el desarrollo y la formación de la sexualidad del menor, que se puede ver alterada y perturbada por la intromisión violenta de terceras personas”¹

Tipicidad Objetiva.

En esta figura delictiva, el sujeto activo puede ser cualquier persona, aunque comúnmente lo sea un varón. Bajo esa lógica el sujeto pasivo también puede serlo tanto el hombre como la mujer menor de catorce años. Ahora bien, la acción típica es ejercer un acto contra el pudor de un menor de catorce años, excluyendo la realización del acceso carnal sexual, la introducción aunque sea parcial del miembro viril en las cavidades vaginal, anal y bucal de la víctima de otras o de otras partes del cuerpo u objetos sustitutos en las dos primeras vías, previstas en el artículo 173 del Código Penal.

El tipo objetivo para su configuración no exige la concurrencia de violencia o intimidación ni tampoco el aplacamiento del ánimo libidinoso, la satisfacción del apetito sexual, etc.

Tipicidad Subjetiva

En el delito de actos contra el pudor requiere necesariamente el dolo. La presencia de un ánimo lubrico en la psique del agente es irrelevante para efectos penales. Naturalmente el dolo del autor debe abarcar el conocimiento de estar realizando un acto lesivo al pudor con un menor de catorce años.

Consumación

En el delito de actos contra el pudor de menores el delito se consuma con la realización del acto impúdico sobre el cuerpo del menor. No se necesita para los efectos de la perfección delictiva la satisfacción del apetito sexual e inclusive puede faltar esta finalidad.

CUESTION A DILUCIDAR EN EL CASO DE AUTOS.

10.- Es bueno recordar que un aspecto importante dentro de todo proceso penal consiste en constatar, por un lado, la verdad material de los hechos con apariencia delictiva y por otro, que el sujeto o los sujetos a quienes se les sindicaba como autores de tales hechos sean efectivamente los responsables de aquéllos.

Consecuentemente, en el caso de autos, será preciso analizar:

Si el acusado ..., ha efectuado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la víctima o actos libidinosos contrarios al pudor en agravio de la menor de iniciales...

Si la edad de la agraviada al momento de los hechos oscilaba entre los siete a menos de diez años.

ACTIVIDAD PROBATORIA DESARROLLADA EN JUICIO ORAL

11.- Durante el desarrollo del juicio oral se ha desarrollado la siguiente actividad probatoria:

11.1. También se procedió a oralizar las pruebas documentales:

Acta de Constatación Fiscal, de fecha 16 de noviembre del 2015, a fojas 62/67 del expediente judicial, que acredita la vivienda donde vive el acusado ubicado en Asociación Villa San Cristóbal Mz. E, Lt. 19, que consta de tres pisos, teniendo el acusado su habitación en el segundo piso.

Tomas fotográficas registradas de fojas 70/96 del expediente judicial, en virtud del Acta de Constatación Fiscal llevado a cabo en el lugar de los hechos, con el que se perenniza la vivienda

del lugar de los hechos relacionadas al acta de constatación.

Visualización del CD que contiene la entrevista única de la menor agraviada de iniciales N.A.V.Y., introduciéndose el acta Fiscal de transcripción y visualización de la entrevista única 48/60 del expediente judicial.

VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS EN JUICIO ORAL

12.- Con un exhaustivo análisis del proceso damos respuesta a la interrogante planteada, referidas a la configuración del delito materia de juzgamiento. Se tiene haberse imputado al acusado Víctor Raúl Gutiérrez Barrientos, la comisión del delito de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales N.A.V.Y., por lo que se debe de analizar el caso.

Acreditación del delito contra el pudor de menor.

13.- Los protagonistas, emergen del ámbito vecinal, pues el acusado vivía en la misma asociación de vivienda donde también vivía la madre de la menor agraviada, pues vivía en Asociación Villa San Cristóbal Mz. E, Lt. 19, esta situación se encuentra acreditada por lo declarado por su vecina Anatolia Barrientos Salazar, la madre de la menor agraviada, así como por el propio acusado.

14.- Los hechos se tomaron conocimiento de manera circunstancial cuando la madre de la menor agraviada cuando pasaba por el domicilio de la señora Anatolia Barrientos Salazar, ésta la llamo para que descansase en la puerta de su bodega ubicada en su casa, lo que aprovechó para dar de lactar a su menor hijo que llevaba en brazos, luego de lo cual pasa el acusado frente a este domicilio y luego su menor hija, la agraviada, le manifestó que dicho señor, el acusado, le había invitado mazamorra y la llevó a su cama, para luego bajarle el pantalón y calzón y tocarle con sus manos sus partes íntimas.

15.- Ante ello, el representante del Ministerio Público, imputa al procesado, ser autor del presunto delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales N.A.V.Y. y que esta imputación concreta radica y se sustenta básicamente en la declaración de la menor agraviada, realizada vía entrevista única con fecha 13 de enero del 2016, siendo materia de visualización del video de la entrevista única en el plenario, cuya transcripción corre a fojas 48/60, quien manifestó haber sido víctima de tocamientos por su vecino que vive frente de su casa.

Con esta declaración de la menor agraviada se relata las circunstancias, el lugar y el momento como ocurrieron los tocamientos en las partes íntimas de su cuerpo (vagina) por parte del acusado, esto

es, que luego de haberla invitado mazamorra a la menor agraviada, quien vive frente a su casa, lo condujo por una subida (escaleras) hacia una cama, lugar donde le bajó el pantalón y calzón para meterle los dedos de su mano en la vagina de la menor agraviada.

16.- Por otro lado, estando a lo expuesto por el perito Christian Yasser Requena Anselmo, quien practicó la pericia psicológica a la menor agraviada, refirió que la menor al relatar los hechos lo hizo de manera libre y espontánea y acorde a su edad cronológica y que no ha advertido que haya sido manipulada.

17.- El órgano persecutor de la acción penal, en vía de subsanación de su acusación, determinó como fecha de ocurrencia de los hechos el día 06 de setiembre del 2015, la misma que conforme al calendario gregoriano que rige en casi todo el mundo, dicha fecha no fue materia de observación y cuestionamiento por la defensa del acusado, por el contrario, centró su defensa sobre la dinámica familiar activa que tendría el acusado los fines de semana.

18.- Respecto a la edad de la menor agraviada, si bien no se ha adjuntado la partida de nacimiento de la menor agraviada o su DNI, sin embargo conforme al Protocolo de Pericia Psicológica, se consignó sus datos como fecha de nacimiento 21 de junio del 2008, asimismo de la citada pericia se advierte haberse consignado el N° de su DNI N° 60646349, es decir, a la época de los hechos acontecidos (06 de setiembre del 2015), contaba con siete años y dos meses, edad no cuestionada por la defensa del acusado.

Por tanto se advierte acreditado el delito de actos contra el pudor de menor en agravio de la menor de iniciales N.A.V.Y.

De la responsabilidad del acusado por el delito de actos contra el pudor de menor:

19.- En tal virtud, si bien la doctrina y la jurisprudencia nacional, de manera uniforme sostienen que en los delitos contra la libertad sexual, la declaración de la víctima bien puede desvirtuar la presunción de inocencia, toda vez que el marco de clandestinidad en que se producen los delitos sexuales impiden disponer de otras pruebas; resulta de suma importancia, a la luz de las pruebas actuadas, aplicar los criterios de interpretación contenidos en el Acuerdo Plenario Nro. 02-2005/CJ-116, de fecha treinta de setiembre del dos mil cinco, por lo cual corresponde verificar la concurrencia obligatoria de las siguientes garantías de certeza: a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, derivadas de las relaciones existentes entre acusador – acusado, que nos permita evidenciar la existencia de un móvil basado en el odio, resentimientos, enemistad, ánimo de

venganza que pueda restarle veracidad a la declaración; b) Persistencia en la Incriminación, es decir que la víctima debe mantener su versión durante el proceso, la incriminación respecto al autor debe ser persistente coherente y sólida, en caso contrario solo sería una mera sindicación y, c) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que la versión de la víctima pueda ser corroborada por circunstancias de lugar y tiempo, por ejemplo detalles de la escena del delito, apariencia, la fecha y hora del suceso, además en que no entre en contradicciones, por el contrario debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas.

21.- Asimismo, como se indicó estos hechos fueron puestos en conocimiento circunstancialmente, cuando la menor agraviada se encontraba con su madre Rayda Yaranga Borda, por la puerta de la casa de su vecina de nombre Anatolia Barrientos Salazar y que al pasar por el lugar su vecino, el acusado, la menor les manifestó que la citada persona le había invitado mazamorra y luego la llevó a una cama, le bajó el pantalón y calzón, metiéndole su mano en sus partes íntimas, lo que fue corroborado por la propia madre, así como su vecina Anatolia Barrientos Salazar durante el plenario, advirtiéndose además que estas últimas no tienen problema alguno con el acusado que puedan poner en tela de juicio y dudarse de sus declaraciones.

22.- Por otro lado, si bien puede advertirse una probable contradicción o falta de solidez en su declaración, al no advertir algunas aspectos, como ser no haber precisado del cuarto, no dar más detalles precisos sobre algunas características del cuarto del acusado, sin embargo ello no son más que circunstancias secundarias que de ningún modo descalifican la versión brindada por la menor agraviada, pues lo medular de los hechos imputados son claros y coherentes, y que en algunos aspectos fueron relatados conforme a su edad cronológica como lo indico el psicólogo Christian Yasser Requena Anselmo, y aun así su declaración es clara, con el agregado que dicha declaración resulto ser libre y espontánea, según el citado psicólogo, descartándose que haya sido manipulada para declarar en un sentido determinado.

23.- De manera que efectuando un análisis en su real contexto, no advertimos contradicciones de fondo en su declaración efectuada a nivel de entrevista única, sin perderse de vista que respecto a los actos de tocamientos fueron claros lo que no genera duda respecto a su ocurrencia por el colegiado.

24.- En suma tenemos que la sindicación que la menor agraviada formulada en contra del acusado, si cumple los presupuestos de certeza que se señalan en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, esto

es, que del análisis probatorio se comprueba que los tres requisitos son concurrentes, cobrando la declaración de la víctima convicción sobre el delito, en este caso de actos contra el pudor y la culpabilidad del procesado, asimismo, este hecho ha causado afectación a la menor agraviada, pues presenta indicadores de afectación emocional compatible a probable experiencia negativa de tipo sexual como lo explicó el perito Requena Anselmo; por lo que, atendiendo a su uniformidad y coherencia, resulta suficiente para emitir una sentencia condenatoria en este extremo, esto es, del delito de actos contra el pudor de menor.

ALEGACIONES DE LA DEFENSA:

25.- La defensa técnica argumenta que el acusado tenía una dinámica familiar los fines de semana, esto dando entender que pasaba los citados días con sus familiares y que era imposible que haya hecho ingresar a su casa y haberla efectuado tocamientos indebidos a la menor agraviada; si bien el testigo Herber Roberto Mancco Taipe, yerno del acusado, así como Patricia Malena Gutiérrez Gonzales, hija del acusado, refirieron que desde el 2014 a marzo del 2018 vivió con sus suegros y padres, respectivamente, que los sábados hacían limpieza y los domingos iban al cementerio, sin embargo el primero de los nombrados dejó entrever que su suegro esporádicamente se quedaba solo en casa; por su parte la segunda de las nombradas, no recuerda que hizo el día 06 de setiembre del 2015, fecha de los hechos imputados, de manera, que estas declaraciones no desvirtúan las responsabilidades determinadas fehacientemente, pues los citados testigos no pueden certificar que hizo el acusado y donde se encontraba el citado día. Por su parte los testigos Raul Conde Allca y Segundo Lozano Huamanrimache, tampoco abonan como prueba de descargo, pues el primero de los nombrados solo es vecino del acusado pero en Yanama, y habiendo señalado que los sábados y domingos el acusado venía con su familia, sin embargo dicha afirmación no compatibiliza con lo declarado por su hija y yerno, quienes no dijeron que iban a la zona de Yanama donde el acusado tiene su terreno; en tanto que el testigo Lozano Huamanrimache aparte de no recordar lo que hizo el día 06 de setiembre del 2015 (día de los hechos), refirió no conocer a Anatolia Barrientos Salazar, a pesar de ser su vecina en Villa San Cristobal, no resultando fiable sus afirmaciones

33.- Por otro lado, si bien la defensa del acusado en los alegatos de clausura trata de desvirtuar la declaración de la menor agraviada, manifestando que no hubo uniformidad, dando a entender que hubiera contradicciones en este último caso, como es el hecho de que en la pericia psicológica habría manifestado que ella misma se habría bajado el pantalón, en tanto que en la entrevista única refirió que se le bajó el pantalón y demás ropas; al respecto se debe indicar que dicha afirmación no resulta ser cierta, pues en la pericia psicológica N° 7011-2015, practicada a la menor agraviada refirió: "... , yo he ido a su casa y entrao, me ha llevao a su cama, echate en mi cama me ha dicho, él me ha bajao mi pantalón y me ha metido adentro su dedo, uno nomás me hizo,". También se

cuestiona la conclusión arribada por el psicólogo que examinó a la menor agraviada, que determinó que ésta presenta afectación emocional compatible a probable experiencia negativa de tipo sexual, argumentando que esta probable afectación emocional puede deberse a la ausencia de la figura paterna que padece, sin embargo y al respecto, el propio perito psicólogo manifestó que esta ausencia no necesariamente genera inestabilidad emocional y que esta ausencia paterna no es relevante para determinar la experiencia negativa de carácter sexual como aconteció en el presente caso. Respecto al examen psicológico practicada a la madre de la menor agraviada, se cuestiona que se haya concluido que su relato resulta ser coherente y consistente, cuando finalmente el perito refiere que su relato no puede ser calificado de verdad; al respecto, debemos de distinguir un relato expuesto por el peritado, con la veracidad del mismo, el perito no podría calificar si dicho relato sea cierto o no, pues no es una pericia de credibilidad, pero sí puede determinar si dicho relato fue coherente y consistente, mas aun que en dicho relato no se ha advertido contradicciones como refirió el perito Josue Leive Rivera; ahora, el relato expuesto por la madre de la menor agraviada, no hace más que corroborar lo manifestado por la menor agraviada. Asimismo, se cuestiona la declaración de la testigo Anatolia Barrientos Salazar, por no ser un testigo directo ni indirecto, al respecto debemos indicar, que dicha testigo resulta ser un testigo indirecto, pues fue la persona que escuchó a la propia menor agraviada decir a su madre haber sido víctima de tocamientos indebidos en sus propios términos, de manera que resulta un testigo que corrobora lo manifestado por la menor agraviada, así como por lo vertido por la madre de ésta. Y como se indicó, la menor agraviada relató las circunstancias sustanciales de los hechos que configuran el ilícito imputado al acusado, si bien se advierte imprecisiones de algunos detalles, como no haberse precisado el color del interior de la casa, el tipo de mazamorra y otros mínimos detalles, éstas resultan secundarias, que en nada varían el núcleo central de los hechos objeto de imputación.

CONCLUSION

26.- En ese sentido, consideramos poco creíble la versión exculpatoria que el acusado ha referido en juicio oral, en el sentido de ser falsos estas imputaciones, por lo que no puede ser admitido por esta judicatura, pues estas afirmaciones solo tratan de eludir su responsabilidad, más aún como refirió la perito psicóloga Teresa Paola Castillo Quispe, que como mecanismo de defensa, el acusado resulta ser evasivo, lo que denota que no afronta su responsabilidad en los hechos. Por el contrario su negación sobre los hechos se ve desvirtuada con los medios de prueba de cargo actuados en Juicio oral, evidenciándose que dicho argumento de defensa, en realidad responde a una estrategia que no tiene respaldo probatorio.

27.- De esta manera, se estima que existen suficientes elementos de prueba directa e indirecta que

determinan la responsabilidad penal del acusado en el presente caso, pues su conducta ha sido de Violación de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor, asimismo, sabía perfectamente que la agraviada era una menor de edad, dada sus características físicas, como así también se advirtió por el colegiado al visualizar la entrevista única, asimismo, conocía a la agraviada por ser su vecina y vivía al frente de su casa.

JUICIO DE TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD, CULPABILIDAD Y CONSUMACIÓN.

36.- En atención al delito imputado y a las consideraciones consignadas en la premisa normativa, apreciamos que en el extremo de la imputación objetiva, la conducta del acusado se adecua al tipo penal incriminado del delito de actos contra el pudor de menor de edad.

28.- En lo relativo a la tipicidad subjetiva, se aprecia también que el acusado actuó con dolo es decir con conocimiento y voluntad de cometer el delito de actos contra el pudor de menor de edad, y siendo profesor retirado y dada su edad, tenía la obligación moral y legal de proteger su integridad, sin embargo ello no ocurrió y así ejecutó este acto ilícito.

29.- Con relación al elemento de la antijuricidad, se ha establecido que el acusado ha afectado la indemnidad sexual de la menor agraviada, no habiendo concurrido alguna norma permisiva o causa de justificación en la comisión del hecho.

30.- En lo relativo a la culpabilidad, En el caso de autos corresponde analizar si el agente, actuó bajo el amparo de una causa de inculpabilidad; esto es, si estaba en la incapacidad de motivarse de otra manera a como lo hizo. En otros término, si tuvo la capacidad de actuar con arreglo a derecho. En tal sentido se tiene que la conducta acreditada en autos, es atribuible al acusado, como persona mayor de edad cuya inteligencia clínicamente está dentro de los parámetros normales, como concluyó la perito psicóloga Teresa Paola Castillo Quispe. Por tanto habiéndose verificado que al momento de actuar conocía perfectamente que su conducta era antijurídica, es decir, estaba prohibida por el derecho, en consecuencia podía actuar de otro modo.

31.- Finalmente, en lo que corresponde al elemento de la consumación, el delito que nos ocupa se encuentra consumado.

DE LA FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

32.- “Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le

corresponde al delito cometido”². La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales³.

Acreditada la responsabilidad del acusado y realizada la subsunción típica, corresponde establecer las concretas consecuencias jurídico penales. La individualización o determinación de la pena debe efectuarse conforme al artículo 45-A del Código Penal, que establece un nuevo procedimiento de determinación judicial de la pena de carácter secuencial, pues ello reduce los niveles de indeterminación.

Sin perder de vista lo dispuesto por el artículo. 45-A en la que se fijan pautas para llegar a la pena concreta en cada caso puesto en conocimiento del juez, la finalidad es que la pena tenga una debida motivación como se señala en el primer y segundo párrafo. “Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas, del delito o modificatorias de la responsabilidad.

Como vemos la norma dispone que el juez para determinar la pena aplicable deba desarrollar las siguientes etapas:

1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.”

DE LA FIJACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR:

33.- Con respecto al delito de actos contra el pudor de menor de catorce años previsto en el artículo 176 - A del Código Penal, primer párrafo inciso 2, se sanciona con una pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de nueve años de pena privativa de libertad.

34.- Por lo que se tiene los siguientes tercios:

Tercio Inferior	Tercio Intermedio	Tercio Superior
De 06 años a 07 años.	07 años a 08 años.	08 años a 09 años.

En el caso de autos la pena abstracta como se indicó oscila entre los seis a nueve años de pena privativa de libertad para establecer el tercio donde se ubicaría el acusado, se debe tomar en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación señaladas en el artículo 46 del Código Penal, si bien se ha postulado agravantes genéricas, éstas no fueron acreditadas por el órgano persecutor de la acción penal, en tal sentido debe estimarse la no concurrencia de circunstancias agravantes, pero sí se advierte la concurrencia de una atenuante específicamente el de carecer de antecedentes penales, pues no se ha acreditado lo contrario, tampoco se advierte circunstancias privilegiadas, por tanto nos podríamos situar dentro del tercio inferior, por tanto el nuevo marco estaría enmarcado entre los seis años a siete años.

35.- Ahora remitiéndonos a los presupuestos para determinar la pena conforme al artículo 45 del Código Penal, se puede advertir que el procesado es natural del distrito de Huancapi, Provincia de Víctor Fajardo y departamento de Ayacucho, en cuanto a su cultura tiene estudios superiores, es profesor jubilado, lo cual no ha doblegado su conducta y proclividad al delito a pesar de conocer la licitud de su accionar, circunstancias que auspiciaron la conducta y proclividad al presente delito, en tal sentido teniendo en consideración dichas circunstancias, consideramos que la pena a imponerse debe ser el extremo mínimo, esto es, de seis años de pena privativa de la libertad.

De la responsabilidad restringida por la edad.

36.- Que, el acusado se encuentra identificado con DNI N° 29082069, como refirió al momento de

recibirse sus generales al inicio del juicio oral y conforme a lo expresado por el representante del Ministerio Público en su acusación escrita, se advierte que su fecha de nacimiento es el 13 de julio de 1946, como también lo refirió el acusado y teniendo en cuenta que los hechos han acontecido el 09 de setiembre del 2015, es decir, a esa fecha el acusado contaba con 69 años y 09 meses, por lo que conforme al primer párrafo del artículo 22 del Código Penal tendría responsabilidad restringida por la edad.

37.- Si bien, conforme a lo establecido por el artículo 22 del Código Penal, primer párrafo, la responsabilidad restringida por la edad, se da cuando el agente al momento de cometer el hecho delictuoso tenga más de 18 y menos de 21 años o más de 65 años; asimismo, en su segundo párrafo, excluye al agente cuando haya incurrido entre otros, en el delito de violación de la libertad sexual, como es el caso que nos ocupa; sin embargo, debe tenerse presente que la responsabilidad restringida por la edad como causa modificatoria de la pena, es una atenuante objetiva, no importando el delito cometido porque el reproche de culpabilidad por el acto cometido ya se encuentra contenido en el marco penal abstracto del delito cometido. Es decir, se tiene en cuenta el grado de madurez del agente, el desarrollo de su personalidad (psíquica y psicológica), claro está, dentro de un determinado espacio de tiempo, como es el caso de las personas mayores de 65 años, lo que en doctrina se denomina como incapaces relativos o imputables restringidos por la edad, y que por este motivo son favorecidos con la reducción prudencial de la pena para el hecho punible cometido.

RESPECTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

38.- Respecto a la Reparación civil, tenemos que la misma debe fijarse conjuntamente con la pena conforme al artículo 92 del Código Penal, y que debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre éstos y el monto que por dicho concepto se fija, siendo que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 93 del precitado Código Punitivo, debiendo graduarse prudencialmente tomando en cuenta las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima que deben ser apreciadas de manera objetiva. La fiscalía ha solicitado la suma de S/. 4,000.00 soles, pero no ha sustentado su pretensión, porque pudo haber sido menos o más.

SUSPENSIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE LA PENA.

39.- En cuanto a la efectividad de la pena y su respectiva ejecución, el artículo 402.2 del Código Procesal Penal establece que, si el condenado estuviere en libertad y se impone pena privativa de la libertad de carácter efectivo, el Juez según la naturaleza o gravedad y peligro de fuga, podrá optar

por su inmediata ejecución o imponer alguna de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelva el recurso.

40.- Que, en cuanto a la naturaleza y gravedad, así como el peligro de fuga, se entiende que dichos requisitos son concurrentes; en ese orden de ideas, puede considerarse que la naturaleza del hecho y la gravedad del delito y pena, son elementos que pueden justificar su ejecución inmediata, sin embargo, el otro requisito concurrente (peligro de fuga) no se avizora. En el presente caso, se advierte que el acusado concurrió puntualmente a las audiencias, excepto la última sesión, entendiéndose su voluntad de contribuir con la impartición de justicia y así esclarecer su situación jurídica; siendo ello así, estimamos que en base al comportamiento procesal del acusado y al derecho fundamental a la presunción de inocencia que lo ampara hasta que judicialmente y de manera definitiva se sostenga lo contrario, la libertad de la cual viene gozando debe mantenerse hasta el pronunciamiento definitivo, pero bajo determinadas restricciones que prevé el artículo 288 del acotado Código adjetivo, en tanto se encuentre pendiente de resolver el recurso impugnatorio correspondiente, siempre y cuando ésta se materialice.

TRATAMIENTO TERAPÉUTICO:

41.- Conforme a la prescripción contenida en el artículo 178-A del Código Penal, habiéndose encontrado responsabilidad y debiendo imponerse pena privativa de libertad efectiva, es preciso someter al procesado a tratamiento terapéutico, con el objeto de facilitar su readaptación, siendo menester que previamente se someta a examen médico y psicológico con el propósito de establecer el tratamiento adecuado.

COSTAS DEL PROCESO:

42.- Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala que: “La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales”, Que de conformidad con lo previsto por el artículo 497 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la Sección I de este Libro, establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Y las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

43.- En el presente caso, estando a que se ha llegado a juicio oral y la actividad jurisdiccional se ha desplegado en su integridad, pese a saber que había, cometido un delito doloso, se establece la necesidad de imponer las respectivas costas judiciales al acusado.

44.- El monto por el cual deberá responder el acusado dependerá de la actividad procesal desplegada, los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa, como son las copias certificadas solicitadas y otorgadas por esta judicatura si fuere el caso y cualquier otro gasto que se haya incurrido por parte del Estado Peruano desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la ejecución de las penas impuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo 498 del Código Procesal Penal. Por último, se precisa que las costas serán liquidadas una vez quede firme la resolución que las imponga, de conformidad a lo establecido en el artículo 506 del Código Procesal Penal.

DECISION:

Por tales consideraciones, habiéndose acreditado la realización del delito imputado, así como la responsabilidad del procesado ..., al amparo de la normatividad penal anotada, juzgando los hechos aplicando las reglas de la sana crítica que el ordenamiento jurídico establece como sistema de valoración de la prueba, administrando justicia a nombre de la Nación, por unanimidad,

FALLAMOS:

DECLARAMOS a ..., cuyas generales aparecen en la parte inicial de la presente sentencia, como autor y responsable del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD, previsto en el artículo 176-A, primer párrafo, inciso 2 del Código Penal, en agravio de la menor de edad de iniciales N.A.V.Y. y como tal se le impone la pena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que será computada desde su internamiento, pena que será cumplida en el establecimiento penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario, para cuyo efecto se dispone se cursen los oficios a la Policía Judicial a fin de que pueda ser aprehendido y ser puesto a disposición del Juzgado en su oportunidad correspondiente.

DISPONEMOS que, en caso de ser apelada la sentencia, se suspenda provisionalmente su ejecución, quedando sujeto el sentenciado a las siguientes restricciones, mientras se resuelva el recurso impugnatorio:

La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside sin autorización del Juzgado.

La obligación de no concurrir a lugares de dudosa reputación.

La obligación de presentarse al Modulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para

el control biométrico y rendir cuenta de sus actividades cada 30 días, debiendo formar el cuaderno correspondiente para el cumplimiento del presente mandato.

Cumplir con los requerimientos judiciales del órgano jurisdiccional.

FIJAMOS COMO MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL la suma de TRES MIL SOLES que pagará el sentenciado en favor de la agraviada, durante la ejecución de la condena.

DISPONEMOS el pago de costas del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.

DISPONEMOS que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico durante el tiempo que dure su condena a efectos de facilitar su readaptación.

DISPONEMOS: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley para el cabal cumplimiento de la presente, debiendo remitirse en su oportunidad los actuados al Juzgado de Investigación preparatoria para su ejecución. Tómese Razón y Hágase Saber en Audiencia Privada.

Así pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia privada de la fecha.-

SS.

PACHECO NEYRA.

TURPO COAPAZA. D.D.

VARGAS BEJAR.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta la razón que antecede, TÉNGASE presente lo expuesto y, PROVEYENDO el OFICIO N° 00127-2021-(EXP. 0166-2016-89)-1°SPA-NCPP-CSJA/PJ., proveniente de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior, mediante el cual remite los autos, en mérito a lo dispuesto en la sentencia de vista de fecha 24 de junio del 2019 que resolvió: DECLARAR: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Víctor Raúl Gutiérrez Barrientos y, CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N°04, de fecha 29 de enero de 2019 dictada por el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga que falló condenando al imputado V.R.G.B., como autor del delito contra la Indemnidad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor, en agravio de la menor de iniciales N.A.V.Y, imponiéndole 04 años de pena privativa de libertad efectiva la que se computará una vez se realice su ingreso al Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario y, el pago de S/. 3,000.00 soles por concepto de reparación civil.

En consecuencia, Téngase por devueltos los autos y CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO por el Superior Jerárquico y, ATENDIENDO que la sentencia emitida en autos es de carácter efectiva y el sentenciado V.R.G.B. se encuentra como no habido GIRESE las órdenes de captura en su contra, OFICIANDOSE para tal fin a la autoridad policial competente para su ubicación y conducción compulsiva, debiendo remitirse los oficios por el medio digital correspondiente. Actuando el especialista que da cuenta a mérito del MEMORANDO N° 297-2021-AMP-CSJAY/PJ. NOTIFIQUESE y OFICIESE. –

PACHECO NEYRA.

TURPO COAPAZA. (D.D.)

VARGAS BEJAR.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>

			<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

			<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

			Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar</p>

			<p>es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)</p>

			<p>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,</p>

			<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual</p>

		PARTE RESOLUTIVA	correlación	<p>derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si**

cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)

(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.

(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**SEGUNDA INSTANCIA -
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).*
Si cumple/No cumple

4. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)*

y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando*

presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- △ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- △ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introduccion		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
	Postura de las partes							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la

calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]	= Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
[7 - 8]	= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
[5 - 6]	= Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
[3 - 4]	= Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
[1 - 2]	= Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				

									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta								
					X			[25 - 32]	Alta								
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana								
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja								
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja								
																50	

	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60
= Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36
= Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
= Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12
= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

	<p>Ante el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, integrado por los señores jueces María Elizabeth Pacheco Neyra, en su calidad de presidente, Karina Vargas Béjar y Nazario Ernesto Turpo Coapaza, quien interviene como director de Debates,</p>	<p>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>en audiencia privada de juicio oral en el proceso 0166-2016-89, seguido en contra de V.R.G.B. procesado por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el pudor de menores en agravio de la menor de iniciales N.A.V.Y.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							

Fuente: Expediente N° 166-2016-57-0501-JR-PE-05; del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho-Perú. 2022

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte expositiva con énfasis motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Motivación de los hechos	El representante del Ministerio Público imputa al acusado el delito de actos contra el pudor, refiriendo que con fecha 06 de setiembre del 2015, con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito e intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, efectuó tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor de iniciales V.Y.N.A. de 7 años de edad, en circunstancias que el acusado con astucia de invitarla a comer mazamorra, la llevó a su casa ubicada en la Asociación Villa San Cristóbal Mz. E, Lt. 19, distrito de Jesús Nazareno, de la ciudad, donde luego de ello, con engaños la llevó a su habitación que queda en el segundo piso y haciéndola echar en su cama, le quitó los zapatos y la desvistió de su pantalón y ropa interior para empezar a	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si					X							40

	<p>tocarle su vagina con sus dedos.</p>	<p>cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>El representante del Ministerio Público formula acusación por el delito de Contra la Libertad Sexual en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD, previsto en el artículo 176-A, primer párrafo, inciso 2 del Código Penal y pretende se imponga la pena de ocho años de privativa de la libertad y con respecto a la reparación civil, se solicitó el pago de cuatro mil soles a favor de la agraviada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>				<p>X</p>						

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación de la pena	Finalmente, el mismo acusado, en audiencia de juicio, ha señalado que la menor nunca ha ingresado a su casa, entonces cómo es posible que detalle dónde se encuentra la cocina y para ingresar a su habitación había que subir unas gradas; por consiguiente, solicita se imponga al acusado Víctor Raúl Gutiérrez Barrientos 08 años de pena privativa de libertad efectiva.	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>				X						

	<p>La fiscalía ha solicitado la suma de S/. 4,000.00 soles, pero no ha sustentado su pretensión, porque pudo haber sido menos o más.</p>	<p>completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>				<p>X</p>						

		<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 166-2016-57-0501-JR-PE-05; del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho-Perú. 2022

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte expositiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Aplicación del Principio de Correlación	Por tales consideraciones, habiéndose acreditado la realización del delito imputado, así como la responsabilidad del procesado V.R.G.B., al amparo de la normatividad penal anotada, juzgando los hechos aplicando las reglas de la sana crítica que el ordenamiento jurídico establece como sistema de valoración de la prueba, administrando justicia a nombre de la Nación, por unanimidad.	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>					X						10

		<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>FALLAMOS:</p> <p>DECLARAMOS a V.R.G.B., cuyas generales aparecen en la parte inicial de la presente sentencia, como autor y responsable del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD, previsto en el artículo 176-A, primer párrafo, inciso 2 del Código Penal, en agravio de la menor de edad de iniciales N.A.V.Y. y como tal se le impone la pena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que será computada desde su internamiento, pena que será cumplida en el establecimiento penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario, para cuyo efecto se dispone se cursen los oficios a la Policía Judicial a fin de que pueda ser aprehendido y ser puesto a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>						

<p>disposición del Juzgado en su oportunidad correspondiente.</p> <p>FIJAMOS COMO MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL la suma de TRES MIL SOLES que pagará el sentenciado en favor de la agraviada, durante la ejecución de la condena.</p> <p>DISPONEMOS el pago de costas del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.</p> <p>DISPONEMOS que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico durante el tiempo que dure su condena a efectos de facilitar su readaptación.</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 166-2016-57-0501-JR-PE-05; del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho-Perú. 2022

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y de la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia		Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
				1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	

Introducción		<p>PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE ESTA CORTE SUPERIOR EXP.: 166-2016-57-0501-JR-PE-05 DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD AGRAVIADO: NA RESOLUCIÓN N° 9, Ayacucho veinticuatro de junio del 2019</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					X					10
--------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

			expresiones ofrecidas. Si cumple														
		<p>Dado cuenta la razón que antecede, TÉNGASE presente lo expuesto y, PROVEYENDO el <u>OFICIO N° 00127-2021-(EXP. 0166-2016-89)-1°SPA-NCPP-CSJA/PJ.</u>, proveniente de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior, mediante el cual remite los autos, en mérito a lo dispuesto en la sentencia de vista de fecha 24 de junio del 2019</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p>														

			<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 166-2016-57-0501-JR-PE-05; del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho-Perú. 2022

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte expositiva con énfasis motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Motivación de los hechos	En esta figura delictiva, el sujeto activo puede ser cualquier persona, aunque comúnmente lo sea un varón. Bajo esa lógica el sujeto pasivo también puede serlo tanto el hombre como la mujer menor de catorce años. Ahora bien, la acción típica es ejercer un acto contra el pudor de un menor de catorce años, excluyendo la realización del acceso carnal sexual, la introducción, aunque sea parcial del miembro viril en las cavidades vaginal, anal y bucal de la víctima de otras o de otras partes del cuerpo u	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y					X						

	<p>objetos sustitutos en las dos primeras vías, previstas en el artículo 173 del Código Penal. El tipo objetivo para su configuración no exige la concurrencia de violencia o intimidación ni tampoco el aplacamiento del ánimo libidinoso, la satisfacción del apetito sexual, etc.</p>	<p>no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>En el delito de actos contra el pudor requiere necesariamente el dolo. La presencia de un ánimo lubrico en la psique del agente es irrelevante para efectos penales. Naturalmente el dolo del autor debe abarcar el conocimiento de estar realizando un acto lesivo al</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con</p>				<p>X</p>						<p>40</p>

	<p>pudor con un menor de catorce años.</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Con respecto al delito de actos contra el pudor de menor de catorce años previsto en el artículo 176 - A del Código Penal, primer párrafo inciso 2, se sanciona con una pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de nueve años</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo,</p>				<p>x</p>						

Motivación de la pena	de pena privativa de libertad.	<p>lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>										
-----------------------	--------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación de la reparación civil	Respecto a la Reparación civil, tenemos que la misma debe fijarse conjuntamente con la pena conforme al artículo 92 del Código Penal, y que debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre éstos.	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>				x						

		<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 166-2016-57-0501-JR-PE-05; del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho-Perú. 2022

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte expositiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>DECLARAR: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de V.R.G.B. y, CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N°04, de fecha 29 de enero de 2019 dictada por el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga que falló condenando al imputado Víctor Raúl Gutiérrez Barrientos, como autor del delito contra la Indemnidad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor, en agravio de la menor de iniciales N.A.V.Y, imponiéndole 04 años de pena privativa de libertad efectiva la que se computará una vez se realice su ingreso al Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario y, el pago de S/. 3,000.00 soles por concepto de reparación civil. En consecuencia, Téngase por devueltos los autos y CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO por el Superior Jerárquico y, ATENDIENDO que la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						10
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>sentencia emitida en autos es de carácter efectiva y el sentenciado Víctor Raúl Gutiérrez Barrientos se encuentra como no habido GIRESE las órdenes de captura en su contra, OFICIANDOSE para tal fin a la autoridad policial competente para su ubicación y conducción compulsiva, debiendo remitirse los oficios por el medio digital correspondiente. Actuando el especialista que da cuenta a mérito del MEMORANDO N° 297-2021-AMP-CSJAY/PJ. NOTIFIQUESE y OFICIESE. –</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 166-2016-57-0501-JR-PE-05; del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho-Perú. 2022

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD; EXPEDIENTE N° 166-2016-57-0501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE HUAMANGA – AYACUCHO.2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Ayacucho, enero del 2023



Ninoshka Julia López Dipaz
Código de estudiante:3103120004
DNI N°45154006

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo